Ref: 08-638-40-89-002-2021-00116-00 jurisdicción voluntaria

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso de Jurisdicción Voluntaria presentado por la señora JAKELINE ESCOCIA PIÑA, mediante el cual solicita se le corrija la fecha de nacimiento en su Registro Civil de Nacimiento, toda vez que en la partida de bautismo libro 0076, folio 0594, número 1183, dice que nació el 3 de abril de 1963 y el registro civil y cedula de ciudadanía dice que nació el día 3 de Junio de 1965. Se adjunta fotocopia de la cedula de ciudadanía, fotocopia de la partida de bautismo y fotocopia del registro civil, la cual nos correspondió por reparto efectuado por el Jugado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga. Consta la demanda de 4 folios incluyendo anexos anunciados.

Sírvase Proveer

Sabanalarga, abril 12 de 2021

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)-

Verificado el anterior informe Secretarial, teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada por la demandante JAKELINE ESCOCIA PEÑA, y esta no ha demostrado su calidad de abogado, siendo que en Colombia nadie podrá **litigar** en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, y así mismo los procesos de Jurisdicción Voluntaria no se encuentran dentro de las excepciones consagradas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971, este despacho,

RESUELVE

1) Inadmitir la presente demanda de jurisdicción voluntaria para que la parte demandante la subsane en el término de cinco días, por carecer de derecho de postulación conforme al artículo 90-5 del CGP

2) Se previene a la demandante que, si no subsana la deficiencia anterior, designando un abogado para que la represente se rechazara de plano la demanda, como lo establece el citado artículo 90

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
830af9849f4338dd37744901dfff8263ec182bda2a2d6291e879b172e81b22b1

Documento generado en 12/04/2021 03:57:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica